



RECEPCIONE a la persona detenida y toda la documentación pertinente en carácter de urgente, una vez que el personal de la población ingrese al cuartel.

EXAMINE visualmente el estado de salud del detenido y exija al personal de población certificados de constatación de lesiones o la aplicación del "Acta de Estado de Salud".

CONSULTE al detenido si tiene algún reclamo contra el personal que lo detuvo.

FACILITE la comunicación del defensor o abogado con el detenido en alguna dependencia de la unidad que permita una conversación privada y que usted no debe escuchar, pero sin perder la vigilancia sobre el detenido.

AYUDE al detenido con traductores en el caso que no hable español o solicite cooperación a la Oficina de Integración Comunitaria o a la Patrulla de Atención a Comunidades Indígenas (PACI) si es de origen indígena, se comunica a través de lenguaje de señas si es sordomudo o contacte al consulado respectivo. Exhíbalos el video de los Derechos de los Detenidos en idiomas extranjeros (disponible en inglés, italiano, francés, ruso,

japonés, alemán, portugués, chino, árabe, español y coreano).

LEA Y EXPLIQUE lentamente los Derechos de los Detenidos y no olvide que puede ser la primera vez que la persona cometa un delito o falta. Asegúrese que comprenda sus derechos.

COORDINE con el Ministerio Público que lleva el caso para hacer expedita la presentación del detenido ante el juez. Recuerde que cada fiscalía ha diseñado un procedimiento particular para la presentación del detenido en el tribunal.

SOLICITE algún nombre y teléfono al detenido para que usted llame a la familia o a quien indique e infórmeles por qué está detenida la persona.

REVISE los alimentos que le traen al detenido y entréguelos acompañados por la persona que los lleva para que pueda alimentarse. Si el detenido debe tomar medicamentos trasládalo a un centro asistencial.

CONSTATE la identidad del detenido a través de preguntas o cualquier otro medio, tales como cédula de identidad, pasaporte y carné de club deportivo, entre otros.

PARTE 1

BUENAS PRÁCTICAS DE ACTUACIÓN

PROCEDIMIENTOS CON PERSONAS DETENIDAS

La detención es una excepción legal que restringe la libertad. Considere que el detenido es **UNA PERSONA** y que usted, ocupa una posición de garante de su seguridad y tiene la obligación de **PROTEGER SU VIDA**, y su integridad física y psicológica hasta ser entregado al personal de Gendarmería de Chile.





UN DETENIDO PODRÍA SER UN(A)



**NACIONAL INMIGRANTE
MUJER HOMBRE MENOR TRANSEXUAL
DELINCUENTE REINCIDENTE DISCAPACITADO
HOMOSEXUAL CONOCIDO SUYO**

▶ DETENCIÓN **DISPUESTA POR UN TRIBUNAL.**

▶ DETENCIÓN **DISPUESTA POR LA LEY:**

También son obligatorias para la policía las detenciones de personas sorprendidas incumpliendo una medida cautelar impuesta en su contra en una "suspensión condicional del procedimiento" (artículo 238, letra b), en los casos de quebrantamiento de penas privativas de libertad, y ante las fugas de personas que ya habían sido detenidas (artículo 129).

▶ DETENCIÓN **FLAGRANTE:**

Detención policial:

El objetivo es privar de libertad a una persona que ha cometido un delito flagrante (*); a aquel que quebrante una condena de pena privativa de libertad; al que se fugue estando detenido; a quien tenga orden de detención pendiente; al que se le sorprenda violando medidas cautelares que se le hayan impuesto; al que transgreda la condición de no frecuentar determinados lugares o personas, dentro de un procedimiento de suspensión condicional.

EN TODOS LOS OTROS CASOS DE FALTAS APLIQUE EL PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN.

(*) DELINCUENTE **FLAGRANTE:**

El que actualmente se encuentra cometiendo un delito.

1. El que acaba de cometerlo.
2. El que huye del lugar de comisión del delito y es designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice.
3. El que en un tiempo inmediato (12 horas) a la perpetración de un delito es encontrado con especies procedentes de aquél o con señales en sí mismo o en sus vestimentas que permitan sospechar su participación.
4. El que las víctimas de un delito reclamen auxilio o testigos presenciales señalen como autor o cómplice de un delito que se haya cometido en un tiempo inmediato (12 horas).

▶ DETENCIÓN **POR FALTAS:**

Excepcionalmente está autorizado para detener informando al Ministerio Público en las siguientes faltas:

- Las amenazas con armas blancas o de fuego.
- Las lesiones leves en agresión.
- El hurto de hallazgo, defraudaciones, apropiaciones indebidas e incendio, cuyos valores no excedan de 1 UTM.
- Daños menores intencionales o con negligencia culpable, siempre que éstos no excedan de 1 UTM en bienes públicos o privados.
- Ocultar verdadero nombre y apellido a la autoridad, negarse a manifestarlos o dar falsos domicilios.
- Arrojar piedras u objetos en lugares públicos con riesgo a los transeúntes, casas o personas.

COMPRENDA que una persona detenida estará asustada y se sentirá insegura. Su obligación es darle tranquilidad y seguridad.

REDUZCA a la persona conforme a técnicas de defensa personal sólo cuando sea necesario. Realice un registro superficial del detenido y considere su identidad de género.

MANTENGA contacto visual permanente con el detenido.

EXAMINE visualmente el estado de salud del detenido antes de ser ingresado al calabozo del vehículo y efectúe el traslado a un centro asistencial si observa lesiones, cortes u otra señal de daños. Aplique el "Acta de Estado de Salud" si procede.

TRASLADÉ al grupo de personas respetando separaciones entre hombres y mujeres, adultos y menores. Comuníqueles el lugar donde serán llevados.

MANTENGA atención permanentemente sobre el calabozo ante eventuales llamados de auxilio que puedan provenir desde su interior.

CONDUZCA a la defensiva, ya que está prohibido el exceso de velocidad como también una conducción brusca que pueda causar lesiones al interior del calabozo del furgón.

ENCIENDA las videocámaras si el vehículo está dotado con ellas e informe a CENCO que las activará para que puedan monitorear su desplazamiento.

MANTENGA siempre limpios y ventilados los calabozos de los vehículos.

REALICE siempre la ruta más cercana entre el lugar de detención y la unidad de Carabineros a la que serán trasladados, en el más breve plazo.

SERVICIO EN LA POBLACIÓN



RECUERDE SIEMPRE QUE:

La sociedad espera de usted un **TRATO HUMANO Y JUSTO** hacia cualquier persona. **LA EDUCACIÓN Y EL RESPETO** son nuestros principios orientadores.

PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS INHUMANOS, CRUELES O DEGRADANTES



Todo lo que le ocurre a un detenido después de su aprehensión y hasta su libertad o entrega a las autoridades de Gendarmería es responsabilidad de los carabineros que lo custodian. Los malos tratos, intencionados o producto de la negligencia de sus vigilantes, pueden enmarcarse dentro de tres tipos de actos prohibidos:

TORTURA:

Es un acto mediante el cual un agente público aplica de manera intencional dolor o sufrimientos graves –físicos o psicológicos– a una persona, con el propósito de obtener información o castigarla.

Ejemplos: privación de libertad en lugares insalubres, amenazas de golpes o posibles daños a familiares del detenido.

TRATO INHUMANO O CRUEL:

Acto u omisión intencional que causa graves sufrimientos o daños tanto mentales como físicos o que constituye un serio ataque a la dignidad humana.

Ejemplos: privación de libertad prolongada en un vehículo, condiciones ambientales hostiles, falta de acceso a un baño limpio y desinformación sobre ubicación o acerca del procedimiento que se adoptará.

TRATO DEGRADANTE O HUMILLANTE:

Son aquellos que generan un sentimiento de miedo, ansia o inferioridad, con el fin de humillar, degradar o romper la resistencia física y moral de la víctima. **Ejemplos:** reprimendas verbales y físicas frente a otras personas o ingreso a un carro celular con un puntapié.

LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE TORTURA, TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES SON INFRACCIONES LEGALES Y ÉTICAS QUE DEBEN SER DENUNCIADOS DE INMEDIATO A LA JUSTICIA PENAL E INVESTIGADOS INTERNAMENTE MEDIANTE INDAGACIONES ADMINISTRATIVAS EXHAUSTIVAS, RÁPIDAS E IMPARCIALES.

ELABORADO POR
EL DEPARTAMENTO
DERECHOS HUMANOS DE
CARABINEROS DE CHILE.

REVISTA CARABINEROS
EDICIÓN N°726
OCTUBRE DE 2015.

PARTE 2

BUENAS PRÁCTICAS DE ACTUACIÓN

PROCEDIMIENTOS CON PERSONAS DETENIDAS

La privación de libertad deja a las personas en una condición de vulnerabilidad que impone al personal de Carabineros **EL DEBER DE ADOPTAR RESGUARDOS ESPECÍFICOS** del derecho a la vida y a la integridad tanto física como psíquica.



DERECHOS DEL DETENIDO



EL DETENIDO TIENE UNA SERIE DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE CONSISTEN SUSTANCIALMENTE EN:

Conocer el motivo de la detención; guardar silencio o declarar, si consintiere en dar su testimonio, sin que se le tome juramento; ser defendido por un abogado; que se informe a la persona que designe sobre el motivo y lugar de la detención; controlar la legalidad de su detención por un juez; y recibir un trato digno en todo momento.

- La detención confiere a la policía la facultad de ingresar a un lugar cerrado en persecución del imputado (artículo 129, inciso quinto) y de registrar sus vestimentas, equipaje y vehículo (artículo 134 del CPP).
- La policía tiene la obligación de informar de la detención al fiscal de turno en un plazo de 12 horas, salvo que se trate de un detenido adolescente o de una aprehensión practicada a requerimiento judicial, en cuyo caso la comunicación debe ser inmediata. En todos los casos la detención no puede exceder las 24 horas (artículo 231 del CPP).
- Las personas menores de 14 años se consideran niños y no pueden ser detenidas. El tratamiento de los adolescentes, es decir mayores de 14 pero menores de 18, está regulado por la ley 20.084 de 2005 que "establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal". Ésta exige su separación de los adultos y el mantenimiento de contacto con su familia.

EN LA REGIÓN METROPOLITANA LOS ADOLESCENTES DETENIDOS DEBEN SER TRASLADADOS A COMISARÍAS DE VARONES Y MUJERES DESIGNADAS RESPECTIVAMENTE. EN EL RESTO DEL PAÍS LAS UNIDADES POLICIALES DEBEN TENER HABILIDADES DEPENDENCIAS DE DETENCIÓN QUE CUMPLAN CON LA SEGREGACIÓN DE ADULTOS Y PERSONAS DE DIFERENTE SEXO.

▶ ESTÁNDAR INTERNACIONAL ADOPTADO POR CARABINEROS PARA PRIVACIÓN DE LIBERTAD (1)

Las obligaciones que emanan del derecho interno e internacional son las siguientes:

1. ASUMIR UNA POSICIÓN DE GARANTE:

La privación de libertad es un momento en el que la persona queda en un estado de indefensión que obliga a los funcionarios del Estado a adoptar una posición como la mencionada frente a su derecho a la vida y a la integridad tanto física como psíquica.

2. DAR UN TRATO HUMANO Y JUSTO:

Toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

3. EFECTUAR UN REGISTRO SUPERFICIAL:

El registro de vestimentas se hará de manera superficial y preferentemente por **personal del mismo género (2)**. Sólo se efectuará una revisión pormenorizada de un adulto cuando se le atribuya participación en un hecho grave que haga presumir fundadamente que oculta evidencias del delito o un objeto peligroso.

(1) Orden General N°2287 del 14 de agosto de 2014, de la Dirección General.

(2) Según los Principios de Yogyakarta de 2006, la **identidad de género** se entiende como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

PROCESO PARA EL REGISTRO FÍSICO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD



Registro superficial en la vía pública.

El registro que se practica en el momento de la detención debe efectuarse una vez que la persona está inmobilizada y adoptando medidas de seguridad tanto para el detenido como para el carabiniere.

Los pasos para efectuar un registro físico de personas privadas de libertad en un cuartel son los siguientes:

PASO ACTUACIÓN EN EL CUARTEL

- 1° Presencia del Oficial o Suboficial de Guardia.
- 2° El registro será efectuado por el Cabo de Guardia en las salas de detención respetando siempre la dignidad de la persona.
- 3° Informar a la persona privada de libertad que será sometida al registro físico que faculta la ley.
- 4° Solicitar al detenido que retire, él mismo, cordones, cinturón, cadenas, dinero, teléfono y otras especies de valor.
- 5° Registro superficial de vestimentas usando guantes de plástico desechables (bastilla, chaqueta, bolsillos, calcetines y zapatos, entre otros). Revisión pormenorizada en casos de delitos graves o peligrosidad del detenido.
- 6° Retiro de especies de valor, efectos del delito y elementos que sirvan para causar daños o lesiones.
- 7° Conservación de especies de propiedad del detenido y cadena de custodia para los objetos del delito.
- 8° Elaboración y firma del acta de dinero y especies.
- 9° Constancia del registro en el Libro de Guardia.
- 10° Cuenta a la jefatura directa en caso de reclamos del detenido por malos tratos al momento de la aprehensión o eventuales acciones humillantes durante el proceso de registro.

El anterior cuadro presenta un esquema de niveles que pueden incrementarse o reducirse según las circunstancias. No se trata de una escala lineal e inevitablemente ascendente. Por el contrario, se tiene que considerar siempre que la fuerza debe disminuir si la resistencia del fiscalizado también decrece. Además, es muy importante que el carabiniere mantenga un diálogo permanente que le permita manejar la situación.

El uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida extrema sólo justificada por la legítima defensa de la vida (propia o de un tercero). Por lo tanto, el arma de fuego únicamente se

empleará para interrumpir una agresión, es decir, para hacer cesar un ataque grave que afecta la integridad de una persona.

Es así como este recurso no debe emplearse para hacer demostraciones de fuerza, sino que para neutralizar a un agresor peligroso de la manera más inmediata posible. Por ello, los disparos tienen que efectuarse hacia la dirección en la que proviene el ataque y apuntando a la masa central o tronco para que el proyectil tenga un mayor poder de parada. Es desaconsejable preparar el arma en casos que no son extremos, o bien, disparar al aire o a los neumáticos de un vehículo.

PASO	ACTUACIÓN
1°	Identificarse verbalmente como funcionario: ¡ALTO, CARABINERO! (*)
2°	Pronunciar una advertencia clara de intención de disparar y proporcionar tiempo suficiente para que se entienda: ¡SUELTE EL ARMA! ¡NO SE MUEVA! ¡LEVANTE LAS MANOS! (*)
3°	Cubrirse, verificar que no se ponga en riesgo la integridad de terceros y priorizar dos disparos selectivos en secuencia rápida.
4°	Proporcionar auxilio al lesionado.
5°	Dar cuenta a la jefatura superior directa de forma inmediata.
6°	Identificar, ubicar e informar a los familiares del lesionado.
7°	Elaborar una cuenta o informe escrito.

*** LA IDENTIFICACIÓN O ADVERTENCIA NO SE EJECUTARÁ SI GENERA RIESGO PARA EL PERSONAL U OTRAS PERSONAS O SI RESULTA INADECUADA O INÚTIL, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS.**

Fuente: Circular 1.756 de fecha 13 de marzo de 2013, de la Dirección General de Carabineros, que imparte instrucciones sobre el uso de la fuerza.

MODELO PARA EL USO DE LA FUERZA POLICIAL DE CARABINEROS

USO DE LA FUERZA

ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DERECHOS HUMANOS DE CARABINEROS DE CHILE.

REVISTA CARABINEROS EDICIÓN N° 727 NOVIEMBRE DE 2015.

Sobre la base de la normativa chilena, el estándar internacional y las buenas prácticas policiales, Carabineros definió una **POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA** establecida en la circular 1.756, de fecha 13 de marzo de 2013, de la Dirección General de Carabineros.



MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL



La facultad de nuestra Institución para el uso de la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus deberes deriva de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA** que, en el artículo 101° inciso segundo, deposita en las Fuerzas de Orden y Seguridad el ejercicio del monopolio estatal de ésta en el ámbito interno. La Ley N° 18.961 de 1990 "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", en los artículos 1° a 4°, confiere las atribuciones legales de policía. Finalmente, las causales de

justificación penales específicas ante los posibles efectos dañinos de la fuerza coactiva se encuentran en el Código Penal, artículo 10° numerales 4° a 7°, que está relacionado, a su vez, con los artículos 410°, 411° y 412° del Código de Justicia Militar. En el ámbito internacional, en tanto, las normas más importantes se encuentran en el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" de 1979 y en los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego" de 1990.

La fuerza sólo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria y en la medida requerida para el desempeño de las funciones policiales. El empleo de las armas de fuego debe considerarse un recurso extremo, en circunstancias excepcionales que supongan un peligro inminente de muerte o lesiones graves para el carabnero o cualquier otra persona. Los principios básicos para el uso de la fuerza y de armas de fuego son los siguientes:

LEGALIDAD:

El empleo de la fuerza tiene que efectuarse en el cumplimiento del deber y utilizando métodos (procedimientos) y medios (armas) que hayan sido previamente autorizados por Carabineros. Ejemplo: cada funcionario porta en su cinturón de servicio elementos de protección, tales como esposas, bastón de servicio y armamento de fuego.

NECESIDAD:

Su utilización es el último recurso frente a la resistencia de un fiscalizado o para repeler una agresión ilegítima. Ejemplo: una persona puede ser inmovilizada por la fuerza si no ha accedido de manera voluntaria al control.

PROPORCIONALIDAD:

Debe existir equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un carabnero y la intensidad de la fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control. Ejemplo: un efectivo puede emplear su bastón de servicio para inhibir el ataque de alguien que utiliza sus puños y puede usar su armamento para repeler amenazas potencialmente letales efectuadas con armas blancas o de fuego.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La actuación policial, especialmente la preventiva, impone la necesidad de fiscalizar. Las personas pueden adoptar diversas actitudes frente a las indicaciones de la autoridad policial, que van desde la cooperación hasta una posición de resistencia o incluso de agresión. Estas posibles respuestas han sido clasificadas en cinco niveles que se mantienen en equilibrio con otros de fuerza destinados a vencer la resistencia o repeler las amenazas.

NIVEL 1

Resistencia: cooperación. El fiscalizado da cumplimiento a las indicaciones del carabnero sin manifestar oposición. Ejemplo: se solicita identificación a una persona en un control de identidad y ésta accede de inmediato tras consultar las razones.

Fuerza: presencia policial. Plantea el uso de medios preventivos, tales como la presencia física del funcionario, el uso de dispositivos institucionales o la exhibición de identificación por parte del personal de civil. Se prioriza el diálogo.

NIVEL 2

Resistencia: resistencia pasiva. No obedece las indicaciones y luce una actitud indolente, haciendo afirmaciones corporales o verbales negativas. Ejemplo: una persona es controlada y no acata las indicaciones expresando su desagrado con gestos faciales o moviendo los brazos.

Fuerza: verbalización. Permite la utilización de medios preventivos como un mandato perentorio y la persuasión.

NIVEL 3

Resistencia: resistencia activa. Existe una oposición a la fiscalización directa realizada por el personal de Carabineros y que se manifiesta mediante diversos intentos de evasión. Ejemplo: el controlado trata de escapar del lugar o se resiste a su inmovilización.

Fuerza: control físico. Admite la aplicación de medios reactivos con el propósito de lograr reducir a la persona controlada y doblegar su fuerza e inmovilizarlo.

NIVEL 4

Resistencia: agresión activa. El fiscalizado intenta lesionar al carabnero para resistir el control o evadirlo. La amenaza no pone en riesgo vidas. Ejemplo: la persona cierra sus puños para agredir o intentar golpear al funcionario con un objeto.

Fuerza: uso de armas no letales. Habilita el empleo de medios reactivos, tales como armas no letales (disuasivos químicos, bastón de servicio o esposas de seguridad, entre otros) o tácticas defensivas para inhibir la agresión.

NIVEL 5

Resistencia: agresión activa potencialmente letal. Ataque premeditado con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente mortales. Ejemplo: una persona amenaza o agrede a un carabnero o a un tercero mediante armas blancas o de fuego.

Fuerza: empleo de armas de fuego. Permite el uso de medios potencialmente letales para controlar al agresor y defender la vida. Se deben considerar los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Una representación esquemática de la correspondencia entre niveles de resistencia o agresión y de fuerza policial se encuentra en el "Modelo de Carabineros para el uso de la fuerza policial":

NIVEL	RESISTENCIA	CARACTERÍSTICAS	FUERZA	MEDIOS
1	Cooperación.	Cumplimiento de indicaciones.	Verbalización.	Preventivos. Presencia física y diálogo.
2	Resistencia pasiva.	No acatamiento de indicaciones. Actitud indolente, afirmaciones corporales o verbales negativas.	Verbalización.	Preventivos. Persuasión, negociación, mandato perentorio.
3	Resistencia activa.	Oposición a fiscalización. Inmovilidad absoluta o intento de evasión.	Control físico.	Reactivos. Reducción para doblegar fuerza e inmovilizar.
4	Agresión activa.	Intento de lesión para resistir el control o evadirlo. No pone en riesgo vidas.	Uso de armas no letales.	Reactivos. Tácticas defensivas para inhibir agresión.
5	Agresión activa letal.	Ataque premeditado con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales.	Uso de armas de fuego.	Reactivos. Fuerza potencialmente letal para controlar al agresor y defender la vida.

Fuente: Circular 1.756 de fecha 13 de marzo de 2013, de la Dirección General de Carabineros, que imparte instrucciones sobre el uso de la fuerza.